

OFICIO JUDICIAL

AL

REGISTRO PROVINCIAL

DE LAS PERSONAS.-

Me dirijo a Ud. En los autos caratulados

Expte. N° 172814/2.024 – “CABRAL MIRTA ESTELA S/ACCION DE INSCRIPCION DE FALLECIMIENTO” que tramitan por ente el **Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial Nro. 2 Secretaria 1 de 1ra. Instancia de la 1ra. Circunscripción Judicial** de la Provincia de Misiones, a cargo de la Dra. Nercolini Mabel Lucia, sito en el Palacio de Justicia, 1º Piso, ubicado en Avenida Santa Catalina N° 1735, de esta ciudad; se ha ordenado librar el presente oficio a los fines de la inscripción del Fallecimiento del Sr. Estanislao Cabral Sanabria, **titular del DNI N°95.386.583.** -----

La providencia que ordena ello, en su parte pertinente dice: “Posadas, 24 de Septiembre de 2025.- Proveyendo el escrito ID: 30379092, atento a lo manifestado y a lo solicitado, LÍBRESE oficio al Registro Provincial de las Personas ordenando la inscripción de fallecimiento del **Sr. Estanislao Cabral Sanabria, DNI N° 95.386.853**, quedando la confección y diligenciamiento a cargo de la parte recurrente.- **NOTIFÍQUESE”.- Fdo. Dra. Nercolini Mabel Lucia. Jueza de Paz Nro. 2 Secretaria 1 de 1ra. Instancia de la 1ra. Circunscripción Judicial.**

ARTÍCULO 400.- Recaudos y plazos para la contestación. Las oficinas públicas no pueden establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinan las leyes, decretos u

ordenanzas. Deben contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de veinte (20) días hábiles y las entidades privadas dentro de diez (10), salvo que la providencia que lo ordena, fije otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. Cuando se trata de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libran a la Administración Provincial de Obras Sanitarias y a la Municipalidad, deben contener el apercibimiento de que, si no son contestados dentro del plazo de veinte (20) días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deuda.

ARTÍCULO 401.- Retardo. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no puede ser cumplido en el plazo, se debe informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquel, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Cuando el Juez advierte que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente

los informes, debe poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que corresponda, sin perjuicio de las otras medidas a que haya lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestan oportunamente, se les impone una multa de hasta Pesos Cien (\$100) por cada día de retardo. La apelación que se deduce contra la respectiva resolución tramita en expediente separado.

Digitally signed by FRONCIANI Anibal
Date: 2025.10.23 10:56:20 ART
Reason: Poder Judicial de Misiones
Location: Secretaria de Tecnologia
Informatica

POSADAS, 28 de noviembre de 2025.-

**SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE PAZ EN LO CIVIL
Y COMERCIAL N° 2
DE LA 1° CIRCUNSC. JUDICIAL
POSADAS - MISIONES**
S / D

Nota N° 2429 / 2025.-

Tengo el agrado de dirigirme a
Usted, en respuesta a vuestro **Oficio S/N°** de fecha 12 de
noviembre de 2025, librado en autos caratulados **"EXPTE. No
172814/2024 CABRAL MIRTA ESTELA S/ACCION DE
INSCRIPCION DE FALLECIMIENTO"**. A tal efecto, le informamos
que para proceder a labrar el acta de defunción correspondiente es
necesario remitan a esta Dirección General copia certificada del
certificado médico de defunción y la correspondiente manda
judicial con transcripción íntegra de la sentencia, atento al tiempo
transcurrido y lo previsto por el artículo 60, 63, 80 y consecuentes
de la Ley 26413 y Disposición Interna de este Registro N°
1660/2020.-

Sin otro particular, saludo a
usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina Raquel

Firmado digitalmente
por CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2025.12.02
07:23:05 -03'00'

AAR